

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES I

Caracas, miércoles 1° de noviembre de 2023

Número 42.747

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero"

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Servicio Desconcentrado, con carácter permanente, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

Fundación Centro Científico Nacional del Ozono
Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se establece un límite máximo de velocidad permitida de cuarenta y cinco kilómetros por hora (45Kms/h), así como el estricto uso del canal derecho, para vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kgs), en el tramo vial de 17 kilómetros, correspondiente a la Autopista Caracas-La Guaira.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencia mediante la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 103-2005, de fecha 21 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324, de fecha 29 de noviembre de 2005.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Fundacite Nueva Esparta

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Aldemaro Jesús Rodríguez Rodríguez, como Director Ejecutivo (E), de esta Fundación en el estado Nueva Esparta.

IPOSTEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Elías Rafael Quiaro Contreras, como Director de Consultoría Jurídica, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Flores Cámpins, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, adscrito al Despacho de la Ministra.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se otorga Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Almacenadora Global, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento al CIA "May. (AV) Miguel Rodríguez" (CIAC), de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional otorgado a la Sociedad Mercantil "Swissven Airport Services, S.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
SERVICIO DESCONCENTRADO "FONDO NEGRO PRIMERO"

Caracas, 13 de septiembre de 2023

213°, 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008-2023

El Director General del "FONDO NEGRO PRIMERO", ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.714.253**, designado mediante el Decreto N° 3.184, de fecha 04 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.292 de la misma fecha, actuando en este acto de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4 numerales 1; 13 y 15 del Reglamento Interno del Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero", concatenados con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con el artículo 10 de la Ley de Publicaciones Oficiales de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE

Artículo 1°. Se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero", con carácter permanente, la cual se encargará de ejecutar las atribuciones relacionadas con los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero", de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 15 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, y demás normativa vigente que regule la materia.

Artículo 2°. La Comisión de Contrataciones del Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero", con carácter permanente, estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, quienes tendrán derecho a voz y voto; así como un (01) Secretario o Secretaria con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

Artículo 3°. La Comisión de Contrataciones del Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero", con carácter permanente, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores peritos y técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse inscritas expresamente en todos los actos.

Artículo 4°. La Comisión de Contrataciones del Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero", con carácter permanente, estará integrada por los siguientes ciudadanos y ciudadanas, en calidad de encargados(as), con las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ECONÓMICA FINANCIERA	SARAHÍ DEL CARMEN AZUAJE SANCHEZ V-16.413.474	CLARA JOSELHYN GARCIA MATOS V-23.711.804
TÉCNICA	MIGUEL ANGEL CISNEROS CONDE V-11.641.853	ALCIRA THAMARA ESCALONA GARCIA V-18.325.868
JURÍDICA	ALEXANDER JOSE RAMIREZ ROJAS V-12.042.418	KARAM YOHANAN PEREZ KHALIL V-21.658.445
SECRETARIO (A)	YOSMARY ANDREINA CRESPO GONZALEZ V-25.869.505	DAGLIARIS YENIRET SIERRA JIMENEZ V-25.011.267

Artículo 5°. La ausencia de cualquiera de los miembros principales o del Secretario o Secretaria Principal, en las reuniones o sesiones que hubiesen sido convocados o convocadas, será cubierta por su respectivo suplente.

Artículo 6°. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7°. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su disenso en la respectiva acta.

Artículo 8°. A los efectos legales correspondientes, el Órgano de Control Interno del Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero", podrá designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación que se lleven a efecto.

Artículo 9°. Los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como el Secretario o Secretaria al asumir sus funciones, prestarán juramento de cumplir con los parámetros normativos aplicables, recayendo sobre la máxima autoridad del Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero", o sobre quien éste designe, la toma de juramento de los integrantes de la Comisión de Contrataciones de conformidad con la normativa vigente.

Las designaciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, tendrán vigencia a partir del 23 de marzo de 2023.

Artículo 10. Queda sin efecto cualquier otra Providencia Administrativa que contradiga el presente instrumento.

Artículo 11. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
 Director General del Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero"
 Decreto N° 3.184, de fecha 04 de diciembre de 2017,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.292 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
 PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
 FUNDACIÓN CENTRO CIENTÍFICO NACIONAL DEL OZONO

Caracas, 01 de septiembre de 2023

213°, 164° y 24°
 RESOLUCIÓN N° 015-2023

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° V-8.714.253, designado mediante el Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en proporción con los parámetros establecidos en la Cláusula Octava (8°) del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Centro Científico Nacional del Ozono;

RESUELVE

Artículo 1°. Designar como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación **Centro Científico Nacional del Ozono**, con las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a los ciudadanos y ciudadanas que se señalan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS
Dra. Justina Mariela Padrón Pérez	V-7.007.460	Principal
Dra. Gabriela Josefina Barreda Echenagucia	V-5.219.728	Principal
Dra. Isabel Cristina Velasco Manrique	V-5.409.709	Principal
Lcdo. Luis Alfredo Pereira Belandria	V-6.228.261	Principal
Dra. Patricia Beatriz Vito	V-12.388.722	Suplente

Granado		
Dr. Ricci José Terán Colmenarez	V-10.125.946	Suplente
Dra. María Grazia Gutiérrez Chacón	V-19.005.472	Suplente
Dra. Mireyma Sánchez Gutiérrez	V-11.733.706	Suplente

Artículo 2°. Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución como Miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la Fundación **Centro Científico Nacional del Ozono**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación y demás Legislación vigente aplicable.

Artículo 3°. Mediante la presente Resolución juramento a los referidos ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
 Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
 Según Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017,
 Gaceta Oficial N° 6.337 extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO**

Nº 0163 Fecha 24 OCT 2023

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 78, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.985, de fecha 1° de agosto de 2008; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17, 34, 42, 43, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; y en el artículo 20 del Decreto Nº 1.152, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.468 de fecha 5 de agosto de 2014,

POR CUANTO

Corresponde al Poder Ejecutivo Nacional la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación en coordinación con los Estados y Municipios cuando así corresponda, en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre,

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, como órgano rector de seguridad ciudadana y del servicio de policía, tiene la competencia de dictar políticas públicas en materia de seguridad ciudadana y velar por su ejecución, así como diseñar, formular, implementar, controlar y evaluar políticas integrales, estándares, planes, programas y actividades relacionadas con la prestación del Servicio de Policía,

POR CUANTO

Los cuerpos de policía están encargados de ejercer el Servicio de Policía en su espacio territorial y ámbito de competencia, entre otras funciones, proteger a las personas y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física, sus propiedades y su hábitat, ejecutar las políticas emanadas del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana, incluyendo tránsito y orden público, y colaborar con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana ante situaciones de desastres, catástrofes o calamidades públicas,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, dependiente del órgano rector de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, así como, los demás cuerpos de policía debidamente homologados con funciones de control de la operación del transporte terrestre, deben cumplir sus atribuciones con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la respectiva Ley, sus reglamentos y los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector, y deben informar a éste sobre su desempeño operativo,

POR CUANTO

Mediante Resolución Conjunta Nros. 083 y 022, suscrita entre el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de fecha 29 de junio de 2.022 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.425 de fecha 25 de julio de 2.022, se prohibió la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500Kgs), por el tramo vial correspondiente a la Autopista Caracas - La Guaira, de lunes a viernes desde las 06:00 am a las 09:00 am, y desde las 05:00 pm hasta las 07:00 pm, con excepción de los vehículos que transportan determinados productos y otros que allí se indicaron,

POR CUANTO

Se requiere establecer un límite máximo de velocidad permitida a vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500Kgs), así como el estricto uso del canal derecho en el tramo vial de 17 kilómetros correspondiente a la Autopista Caracas – La Guaira, y monitorear constantemente la circulación de este tipo de vehículos de carga en el territorio nacional, por razones de seguridad vial, a fin de garantizar la vida y bienestar de las personas y sus propiedades, así como, la preservación del ambiente ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo para los usuarios y usuarias de la red vial en todo el territorio nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se establece un límite máximo de velocidad permitida de cuarenta y cinco kilómetros por hora (45 Kms/h), así como el estricto uso del canal derecho, para vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500Kgs), en el tramo vial de 17 kilómetros, correspondiente a la Autopista Caracas – La Guaira.

Artículo 2. A los fines de lo previsto en la Resolución Conjunta Nros. 083 y 022, de fecha 29 de junio de 2.022 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.425 de fecha 25 de julio de 2.022, el límite máximo de peso bruto vehicular para transporte de carga igual o superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500Kgs), en el tramo vial Autopista Caracas – La Guaira, es el establecido por la Comisión Venezolana de Normas Industriales COVENIN, Nº 614/97, que indica el peso para vehículos de carga Nº 2402-97, de fecha 7 de mayo de 1997, cuya obligatoriedad de cumplimiento consta en Resolución Nº 289 de fecha 31 de diciembre de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 23 de enero de 1998, de la siguiente manera:

CAMIONES	PESO BRUTO VEHICULAR
Camión de dos (02) ejes	19.000 kilogramos
Camión de tres (03) ejes	26.000 kilogramos
Camión de cuatro (04) ejes	32.000 kilogramos
CAMIONES TRACTOR CON SEMIREMOLQUE	PESO BRUTO VEHICULAR
Camión dos (02) ejes, con semiremolque de un (01) eje	32.000 kilogramos
Camión dos (02) ejes, con semiremolque de dos (02) ejes	39.000 kilogramos
Camión dos (02) ejes, con semiremolque de dos (03) ejes	42.000 kilogramos
Camión tres (03) ejes, con semiremolque de un (01) eje	39.000 kilogramos
Camión tres (03) ejes, con semiremolque de dos (02) ejes	46.000 kilogramos
Camión tres (03) ejes, con semiremolque de tres (03) ejes	48.000 kilogramos
CAMIONES CON REMOLQUE	PESO BRUTO VEHICULAR
Camión de dos (02) ejes, con remolque de dos (02) ejes	45.000 kilogramos
Camión de dos (02) ejes, con remolque de tres (03) ejes	48.000 kilogramos
Camión de dos (03) ejes, con remolque de dos (02) ejes	48.000 kilogramos
Camión de dos (03) ejes, con remolque de tres (03) ejes	48.000 kilogramos
Camión de tres (03) ejes, con remolque de tres (04) ejes	48.000 kilogramos
Camión de cuatro (04) ejes, con remolque de dos (02) ejes	48.000 kilogramos
Camión de cuatro (04) ejes, con remolque de tres (03) ejes	48.000 kilogramos
Camión de cuatro (04) ejes, con remolque de cuatro (04) ejes	48.000 kilogramos
CAMIONES CON REMOLQUE BALANCEADO	PESO BRUTO VEHICULAR
Camión de dos (02) ejes, con remolque balanceado de un (01) eje	32.000 kilogramos
Camión de dos (02) ejes, con remolque balanceado dos (02) ejes	39.000 kilogramos
Camión de dos (02) ejes, con remolque balanceado tres (03) ejes	46.000 kilogramos
Camión de tres (03) ejes, con remolque balanceado de un (01) eje.	39.000 kilogramos
Camión de tres (03) ejes, con remolque balanceado de dos (02) ejes.	46.000 kilogramos
Camión de tres (03) ejes, con remolque balanceado de tres (03) ejes.	48.000 kilogramos

Artículo 3. Se instruye o insta, según los casos, a los órganos de ejecución previstos en el artículo 18 de la Ley de Transporte Terrestre, a monitorear constantemente por razones de seguridad vial, el cumplimiento de lo ordenado en esta Resolución por parte de todo vehículo de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kgs), en el tramo vial correspondiente a la Autopista Caracas – La Guaira.

Artículo 4. A los solos efectos de lo dispuesto en esta Resolución, se entiende por órganos de ejecución las autoridades encargadas de realizar y verificar el control del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, dentro de sus respectivas competencias, los cuales son:

1. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, Autoridad Administrativa del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
2. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
3. Los demás cuerpos de policía estatal y municipal que, conforme a la ley, tengan dentro de sus funciones el control de la operación del transporte terrestre.
4. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que podrá actuar como órgano de ejecución, sin perjuicio de las funciones que deban realizar los propios órganos de ejecución.

Artículo 5. Los órganos de ejecución en materia de transporte terrestre deberán trabajar de manera coordinada y articulada para realizar el control, seguimiento y vigilancia de la circulación de los vehículos de carga pesada a que refiere esta Resolución, y tomarán las medidas preventivas y de seguridad que consideren necesarias para impedir la circulación de vehículos de carga en el tramo vial Autopista Caracas – La Guaira, que no se encuentren aptos para circular.

Asimismo se ordenan las siguientes acciones:

1. Realizar la señalización con la nueva velocidad máxima permitida, y demarcación necesaria, para la prevención e información de las personas usuarias del tramo vial.
2. Aplicar dispositivos electrónicos de control de velocidad máxima permitida.
3. Efectuar estudio de ruta que permita la implementación de puntos de control y de asistencia vial en los tramos más vulnerables.
4. Realizar jornadas de capacitación de conductores de vehículos de carga.
5. Llevar a cabo campañas de concientización, prevención y seguridad vial.
6. Cualesquiera otras acciones institucionales a los fines del cumplimiento de lo ordenado.

Artículo 6. La autoridad Administrativa y los órganos de ejecución en materia de transporte terrestre, en forma conjunta, deberán implementar lo ordenado en esta Resolución en el tramo vial correspondiente a la Autopista Caracas – La Guaira, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días.

Artículo 7. El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos y funcionarias públicas encargados de su ejecución, será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley.

Artículo 8.- Esta Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTRO
REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 048-2023. CARACAS, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS
213°, 164° y 24

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835; actuando en mi condición de Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 103-2005 de fecha 21 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **FLAVIO JESÚS BLANCO YULIAC**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.052.566, adscrito a la Subgerencia **VARGAS** de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA
(FUNDACITE NUEVA ESPARTA)

Estado Nueva Esparta, 01 de Mayo de 2023
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-001
213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **VANESA EVELIN MALDONADO PEÑA**, titular de la cedula de identidad N.º V- 6.321.194, Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Nueva Esparta (**FUNDACITE NUEVA ESPARTA**), designada mediante Resolución N° 110 de fecha 21 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.490 de fecha 26 de septiembre de 2018, de conformidad en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y en los artículos 5 numeral 5, 19 en su último aparte y 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de la atribución conferida en el Artículo Vigésima Primera numeral 13 y 14 del Acta Constitutiva Estatutaria vigente de la Fundación;

DECIDE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **ALDEMARO JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N.º V- 11.145.253, como **Director Ejecutivo (E)** de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Nueva Esparta (**FUNDACITE NUEVA ESPARTA**).

Artículo 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3.- El funcionario designado deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


VANESA EVELIN MALDONADO PEÑA
Presidenta de Fundacite Nueva Esparta
Resolución N.º 110 de fecha 21 de septiembre de 2018
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.490 de fecha 26/09/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)

Caracas, 27 de junio de 2023
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ/010/2023
213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, titular de la cedula de identidad N° V-14.551.754, Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (**IPOSTEL**), nombrada mediante Decreto N° 3.877 de fecha 21 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.660 de fecha 21 de junio de 2019, de conformidad con los artículos 5 numeral 5, 19 en su último aparte y 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en analogía con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional vigente; y en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 17, literal "b" del Decreto Ley N° 403 de fecha 21 de octubre de 1999, que reforma parcialmente la Ley que crea al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.398 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 1999;

DECIDE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **ELÍAS RAFAEL QUIARO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V-15.662.264, como Director de Consultoría Jurídica del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (**IPOSTEL**).

Artículo 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3.- El funcionario designado deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día 07 de junio de 2023.

Comuníquese y Publíquese


Msc. **OLGA Y. PEREIRA J.**
Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela
Decreto N° 3.877 de fecha 21 de junio de 2019
G.O.R.B.V. N° 41.660 de fecha 21 de junio de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0577
CARACAS, 23 DE OCTUBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JORGE LUÍS FLORES CÁMPINS**, titular de la cédula de identidad N° V-13.500.316, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, (Código: 261), adscrito al Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Salud, el prenombrado ciudadano de conformidad con el artículo 27 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinaria, de fecha 13 de julio de 2016; ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la Unidad Administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-220-23
 CARACAS, 03 DE OCTUBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

PERMISO DE OPERADOR SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 28 de abril de 2023, la ciudadana Herminia Velásquez, en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil **ALMACENADORA GLOBAL C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la circunscripción judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, actualmente Registro Mercantil Primero del estado Bolívar, en fecha 07 de junio de 2020, bajo el N° 53, Tomo 25-A-2000 REGMEPRIBO y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 21 de marzo de 2023, bajo el N° 16, Tomo III, 1er Trimestre de 2023 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del estado Bolívar, en fecha 10 de febrero de 2023, bajo el N° 7, Tomo 151- A, anotado en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 21 de marzo de 2023, bajo el N° 17, Tomo III, 1er Trimestre de 2023, del Libro antes mencionado, solicitó formalmente iniciar el Proceso de Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), habilitado para Almacenes y Terminales de Almacenamiento de carga y correo, de conformidad con lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

En fecha 22 de septiembre de 2023, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/1328/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA GLOBAL C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, de donde se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de operaciones como explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios según las especificaciones operacionales aprobadas por la Autoridad Aeronáutica de la República.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente conceder la Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios de la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA GLOBAL C.A.**, con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en consecuencia,

DECIDE

Artículo 1. Otorgar Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA GLOBAL C.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. Tipo de Permiso: Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado para Almacenes y Terminales de Almacenamiento de carga y correo.
2. Duración del Permiso: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, identificado con el N° CESEA-064, asociado a las especificaciones operacionales aprobadas.
3. Aeropuerto Base: Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, que sirve a la ciudad de Caracas.
4. Estaciones Autorizadas: De acuerdo con lo dispuesto en las Especificaciones Operacionales, se autoriza la estación del aeropuerto base.

Artículo 2. La empresa **ALMACENADORA GLOBAL C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil y las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realizará.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente y su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
5. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa, tales como: venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.

6. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
7. La Sociedad Mercantil **ALMACENADORA GLOBAL C.A.**, deberá inscribir anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESEA-064, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



EDUARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-221-23
CARACAS, 03 DE OCTUBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo plasmado en el artículo 89 *ejusdem* y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) "*Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.*", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 22 de Mayo de 2023, el ciudadano **RONALD MORDÍZ**, en su condición de Director General del Centro de Instrucción Aeronáutica Civil "MAY. (AV) MIGUEL RODRÍGUEZ" (CIAC), creado mediante decreto de fecha 16 de diciembre de 1937, publicado en Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 19.444 de fecha 16 de diciembre de 1937, cuya denominación actual fue dictada según decreto de fecha 10 de febrero de 1940, publicado en Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 20.105 de fecha 10 de febrero de 1940, reorganizada y ampliada de conformidad con lo dispuesto en el decreto de fecha 2 de enero de 1968, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.521 de fecha 2 de enero de 1968, solicitó formalmente renovar el Certificación de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA), autorizado para dictar cursos a Pilotos Privado, Piloto Comercial, Instructor de Vuelo, Instructor de Vuelo Instrumental Simulado, Piloto de RPAS ala Rotativa, Instructor de Vuelo RPAS ala rotativa, de conformidad con lo previsto en la RAV 141.

POR CUANTO

En fecha 15 de septiembre de 2023, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATLA/1179-2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica Civil "MAY. (AV) MIGUEL RODRÍGUEZ" (CIAC), que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Certificación al que fue sometido el referido CIAC, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que desarrolla como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Certificado de Funcionamiento a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la Certificación de Centro de Instrucción Aeronáutica al CIA "MAY. (AV) MIGUEL RODRÍGUEZ" (CIAC), para la formación del personal aeronáutico indicado en la especificaciones de instrucción, enmarcado en lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Certificado de Funcionamiento al CIA "MAY. (AV) MIGUEL RODRÍGUEZ" (CIAC), de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCIA-01, autorizado para dictar cursos a Pilotos Privado, Piloto Comercial, Instructor de Vuelo, Instructor de Vuelo Instrumental Simulado, Piloto de RPAS ala Rotativa, Instructor de Vuelo RPAS ala rotativa, de conformidad con lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141).
2. **Duración del Permiso:** Indefinido, sujeto al resultado satisfactorio de una auditoria de la validez continua del Certificado de Funcionamiento, que realizará la Autoridad Aeronáutica, cuyos períodos no deberán exceder los veinticuatro (24) meses, de acuerdo al programa de vigilancia, establecido por la AA.
3. **Validez del Certificado de Funcionamiento:** El Certificado de Funcionamiento del CIA tendrá una validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, según lo previsto la sección 141.8 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141).

4. **Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Base Aérea, Escuela Mariscal Sucre, Boca de Rio, vía Tapa Tapa, Maracay, estado Aragua.

Artículo 2. El Centro de Instrucción Aeronáutica Civil "MAY. (AV) MIGUEL RODRÍGUEZ" (CIAC), está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, el mencionado **CIA**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado al Centro de Instrucción Aeronáutica, tiene carácter intransferible.
3. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo ese **CIA**.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


LEONARDO ALBERTO VRICENO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-222-23
CARACAS, 03 DE OCTUBRE DE 2023**

213°, 164° y 24°

**PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 24 de abril de 2023, el ciudadano Oscar Lehmann, en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil "SWISSVEN AIRPORT SERVICES S.A."; inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 04 de enero de 1963, bajo el N° 73, Tomo 36-A y posteriormente ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 28 de mayo de 2014, bajo el N° 01 Tomo II, cuya última modificación estatutaria se celebró según acta de asamblea extraordinaria de accionista de fecha 22 de diciembre de 2020, inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, en fecha 13 de enero de 2021, bajo el N° 8, Tomo 2-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 23 de febrero de 2021, bajo el N° 37, Tomo I, Primer Trimestre, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso de renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), habilitado para prestar servicios de Almacenes y Terminales de almacenamiento de carga y correo, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111".

POR CUANTO

En fecha 28 de septiembre de 2023, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/1355/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "SWISSVEN AIRPORT SERVICES, S.A.", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha abarcado los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación autorizada, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la renovación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios a la que ha optado la Sociedad Mercantil "SWISSVEN AIRPORT SERVICES, S.A.", con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en razón de ello,

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional otorgado a la Sociedad Mercantil "SWISSVEN AIRPORT SERVICES, S.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado para prestar servicios de Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo, según se describen en las especificaciones operacionales aprobadas.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios N° CESEA-022.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar", de Maiquetía, estado La Guaira.
4. **Estaciones Autorizadas:** De acuerdo con lo dispuesto en las Especificaciones Operacionales, se autoriza la estación del aeropuerto base.

Artículo 2. La empresa "SWISSVEN AIRPORT SERVICES, S.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
5. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.
6. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
7. La Sociedad Mercantil "SWISSVEN AIRPORT SERVICES, S.A." inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.

8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado CESEA-022, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



PRESIDENCIA
LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (S) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)
[@oficialimprenta](https://twitter.com/oficialimprenta)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES I

Número 42.747

Caracas, miércoles 1° de noviembre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.